



ESTUDIO FLORES-ARAOZ
ABOGADOS

AV. JOSÉ GÁLVEZ BARRENECHEA # 200, LIMA 27, PERÚ
CENTRAL TELEFÓNICA (511) 224-2773
FAX (511) 224-2723
E-MAIL estudio@flores-araoz.com
www.flores-araoz.com



Lima, 03 de Agosto de 2016

Señores
Asociación de Universidades del Perú
Presente.-

Att. Dra. Ada Gallegos.-

Ref. Comentarios al PROYECTO DE REGLAMENTO -RENATI-

I.- ANTECEDENTES.

I.1.- La Ley N° 30035 regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, que es el sitio electrónico en donde se ha centralizado y mantiene la información digital resultado de la producción en ciencia, tecnología e innovación (libros, publicaciones, artículos de revistas especializadas, trabajos técnico-científicos, programas informáticos, datos procesados y estadísticas de monitoreo, tesis académicas y similares). Y su principal característica es que es de libre acceso, es decir que la información que está contenida en este espacio virtual, no es objeto de restricción alguna en su circulación por la internet. Este repositorio es conocido como ALICIA.

I.2.- El sitio antes aludido es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) entidad a la que se ha dotado de facultades para recolectar, integrar, estandarizar, almacenar, preservar y difundir la producción nacional de ciencia, tecnología e innovación.

I.3.- La Ley N° 30035 es Reglamentada por el Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, que en adición dispone que el repositorio tiene por finalidad poner a disposición de los interesados y público en general el resultado de la "producción en materia de ciencia, tecnología e innovación, realizada en entidades del sector público o realizada con financiamiento del Estado" e incluye a las universidades privadas en el ámbito de su aplicación.

I.4.- En el Reglamento relacionado se precisa que para la publicación de los trabajos en el repositorio se debe tener en cuenta las excepciones respecto de la información y son tres los casos:

- La información considerada secreta, confidencial o reservada, que se sustente en razones de seguridad nacional y aquella que pudiese resultar en el registro de una patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial donde se podrá solicitar que dichos resultados no sean publicados durante un periodo de doce (12) meses. Este plazo puede ser ampliado por dieciocho (18) meses más en caso se haya presentado la solicitud del registro ante el Instituto Nacional de



ESTUDIO FLORES-ARAOZ
A B O G A D O S

AV. JOSÉ GÁLVEZ BARRENECHEA # 200, LIMA 27, PERÚ
CENTRAL TELEFÓNICA (511) 224-2773
FAX (511) 224-2723
E-MAIL estudio@flores-araoz.com
www.flores-araoz.com

- Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de conformidad con lo establecido en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Cuando en una obra los datos procesados o estadísticas de monitoreo exijan un período de exclusividad se podrá excluir su difusión hasta por veinticuatro (24) meses.
 - De requerirse un periodo adicional, este deberá ser autorizado por el CONCYTEC en merito a una solicitud sustentada.

I.5.- Finalmente se ha regulado la creación de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (RENARE), a fin de que el acceso abierto, la utilización y preservación de la información y el conocimiento en materia de ciencia, tecnología e innovación este protegido. Esta Red está integrada por los repositorios institucionales de otras entidades del sector público, en este caso la SUNEDU.

II.- DEL PROYECTO DE NUEVO REGLAMENTO

II.1.- La SUNEDU amparada en lo dispuesto por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Ley N° 27705 – Ley que crea el Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, ha proyectado la creación de un Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI-

II.2.- Al registro proyectado le serían aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 30035 - Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto; el Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30035; y la Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, aprobada por Resolución de Presidencia N° 087-2016-CONCYTEC-P que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA-. Igualmente el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD.

II.3.- El objetivo del proyecto de reglamento se aboca a establecer y regular detalladamente los procedimientos con los que se administra el RENATI y difundir su utilización en el ámbito académico con su Repositorio Digital.

II.4.- SUNEDU a través de su Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos a la que pertenece la Unidad de Registro de Grados y Títulos, administraría el RENATI, dentro de los marcos normativos invocados en el Título Preliminar del proyecto de reglamento.



ESTUDIO FLORES-ARAOZ
A B O G A D O S

Av. JOSÉ GÁLVEZ BARRENECHEA # 200, LIMA 27, PERÚ
CENTRAL TELEFÓNICA (511) 224-2773
FAX (511) 224-2723
E-MAIL estudio@flores-araoz.com
www.flores-araoz.com

III.- APRECIACIONES Y CONSIDERACIONES

III.1.- En la medida en que sería la Unidad de registro de grados y títulos integrante de un órgano de línea de la SUNEDU, la que se aboca a administrar el RENATI, conforme se le confiere dicha función en el artículo 51° literal a) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, disposición concordante con el artículo 4° del acotado, literal r), antes que un reglamento de la envergadura del RENATI, debería desarrollarse esta misma normativa con la formalidad de una Directiva, dirigida por la Unidad orgánica en mención, con alcances orientados a todas las universidades públicas y privadas que supervisa SUNEDU.

III.2.- Se incurre en un defecto central, que es el de no dotar de autonomía al Repositorio RENATI, ya que los procedimientos de acopio de información provenientes de las universidades depende exclusivamente del Repositorio ALICIA, el mismo que depende y es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y cuyos alcances son bastante más ambiciosos que los de un Repositorio que se diseña sobre la información de no más de 150 universidades del país.

III.3.- Esta concepción acaso sea equivocada, la de exigir que todas las universidades remitan la información al Repositorio RENATI vía el Repositorio ALICIA, con lo cual se desnaturaliza la especialidad del primero, sin perjuicio de la preponderancia y mayor amplitud del segundo.

III.4.- La fórmula normativa del proyecto es cerrada, hace referencia directa a normativa, que si bien es cierto justifica su existencia es objeto de ser modificada en el tiempo.

III.5.- El Proyecto bajo comentario, y de ser oficializado como norma legal, no contraviene nuestro ordenamiento jurídico.

- Por último debemos expresarles que para la preparación de este informe, hemos contado con la cooperación del Dr. Luis Cobeña Navarrete.

Atentamente,

ESTUDIO FLORES-ARAOZ
Abogados


Antero Flores-Araoz E.